### **CONTENIDO**

	Pág
	N'
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	18
Avisos	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	19
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
REGLAMENTOS	26
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	
RÉGIMEN MUNICIPAL	30
AVISOS	30
NOTIFICACIONES	

# PODER EJECUTIVO

# **DECRETOS**

N° 32356-P-RREE-Ġ-SP-H-J-MOPT-MICIT-MAG-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
DE GOBERNACIÓN, POLICÍAY SEGURIDAD PÚBLICA,
DE HACIENDA, DE JUSTICIA, DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES, DE CIENCIA Y TECNOLOGIA,
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el Decreto N° 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT de diez de febrero del dos mil cuatro,

### Considerando:

l°—La Comisión Interinstitucional sobre Terrorismo ha intensificado sus esfuerzos y análisis sobre amenazas a la seguridad y el combate al terrorismo, permitiéndole no sólo realizar una importante divulgación interna de información, sino también convirtiéndola en medio idóneo para desenvolverse como instancia de coordinación interna sobre Ios esfuerzos internacionales relacionados con la seguridad y el combate contra el terrorismo.

2°—La lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado transnacional requiere de un esfuerzo continuado y de la cooperación de un mayor número de instituciones que faciliten el intercambio de información y el desarrollo de un marco jurídico apropiado

de información y el desarrollo de un marco jurídico apropiado.

3°—La Comisión Interinstitucional sobre Terrorismo, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT de diez de febrero del dos mil cuatro, continúa trabajando en la coordinación de esfuerzos nacionales para combatir al terrorismo y otras amenazas a la seguridad, promoviendo en las instituciones vinculadas con el tema la ejecución de lineamientos y acciones estratégicas.

4°—Con la finalidad de continuar cumpliendo con sus objetivos, la Comisión Interinstitucional sobre Terrorismo requiere de la asistencia de otros Ministerios e Instituciones, que tienen entre sus respectivos fines especializarse en materias cuyo tratamiento se presenta como insumo de gran valor en la importante misión que debe cumplirse. **Por tanto**;

### DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el párrafo primero del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT de 10 de febrero del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero del 2004, para que en adelante diga:

"Créase la Comisión Interinstitucional sobre Terrorismo (CISTE), como instancia de divulgación interna de información y coordinación interinstitucional sobre los esfuerzos internacionales relacionados con la seguridad y el combate contra el terrorismo, con las siguientes funciones:"

Artículo 2º—Adiciónese tres incisos al artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo Nº 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT, para que en adelante se lean:

- "g. El Ministro de Ciencia y Tecnología o el Viceministro;
- h. El Ministro de Agricultura y Ganadería o el Viceministro y
- i. La Ministra de Salud o alguno de sus Viceministros."

Artículo 3º—Adiciónese un inciso al artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nº 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT, para que en adelante se lea:

"k.Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados".

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja, el Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez, el Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zurcher, la Ministra de Justicia, Patricia Vega Herrera, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante, el Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco, y la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud Nº 083-05).—C-34220.—(D32356-35759).

#### Nº 32364-H-PLAN

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Én ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27, inciso 1) y 28.2, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1º y 2º, inciso e), de la Ley de Planificación Nacional, Nº 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos 1º, 4º, 33 y 35 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001 y los artículos 4º, 19, inciso i), y 69 del Decreto Ejecutivo Nº 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y sus reformas, los artículos 7º y 8º del Decreto Ejecutivo Nº 32270-H del 1º de marzo del 2005.

#### Considerando:

I.—Que la Ley de Planificación Nacional establece que para r sus objetivos, el Sistema Nacional de Planificación tiene dentro sus funciones evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes, políticas y programas. Para ello se han diseñado medida de seguimiento y evaluación del denominado "Plan Anual Operativo" (PAO).

II.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), su Reglamento y sus reformas, establecen que todo presupuesto público debe responder a los planes anuales operativos (PAO) institucionales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, dentro del marco global orientador del Plan Nacional de Desarrollo.

III.—Que la LAFRPP establece la obligación al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y al Ministerio de Hacienda de elaborar los informes de la ejecución presupuestaria con base en el cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y las acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país y de los resultados físicos de los programas ejecutados durante el ejercicio económico respectivo; que permitan medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, según su competencia.

IV.—Que para cumplir con la normativa legal indicada, el Mirario de Hacienda y MIDEPLAN, en coordinación con la Contraloría de la República, de acuerdo con las necesidades de cada instancia, ben emitir los lineamientos técnicos y metodológicos a seguir por las entidades públicas, ministerios y demás órganos, en la elaboración de la estructura de PAO, el cual constituye el instrumento para la formulación de los respectivos presupuestos y para el seguimiento y evaluación de la gestión institucional y del Plan Nacional de Desarrollo.

V.—Que para una mayor facilidad de acceso, los lineamientos técnicos y metodológicos para la formulación de la estructura de PAO, se publicarán en las páginas electrónicas de MIDEPLAN y del Ministerio de Hacienda. **Por tanto:** 

# DECRETAN:

Artículo 1º—Díctase el documento denominado "Lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de la estructura de Plan Anual Operativo, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos".

Artículo 2º—El documento de referencia se encuentra disponible para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, en los correspondientes sitios electrónicos del Sistema Nacional de Evaluación, de la Dirección General de Presupuesto Nacional y de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 3º—Las modificaciones futuras de los "Lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de la estructura de Plan Anual Operativo, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos", estarán a cargo de la Comisión Técnica Interinstitucional, las cuales se publicarán en las páginas electrónicas del Ministerio de Hacienda y de MIDEPLAN y se comunicarán vía circular.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher; El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Jorge Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 31904).—C-31595.—(D32364-35770).